Informe Secretarial. *10 de noviembre del 2022, al Despacho demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal a la cual le correspondió el Radicado No. 155723184001-2022-00300-00 presentada por intermedio de apoderad. Sírvase proveer,*

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00300-00
DEMANDANTE: JOHAN ANDRÉS OSORIO CIFUENTES
DEMANDADO: VERONICA HUERTAS OROZCO

Se encuentra al Despacho demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JOHAN ANDRES OSORIO CIFUENTES en contra de la señora VERONICA HUERTAS OROZCO.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-8, y 90-1 y artículo 523 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no indicó si dicha dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó como la obtuvo, igualmente no sé acreditó él envió de la demanda y sus anexos al demandado, debiendo acreditar el acuse de recibo del mensaje.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada mediante apoderado por el señor JOHAN ANDRES OSOSRIO CIFUENTES C.C. 14.569.762, en contra de la señora VERONICA HUERTAS OROZCO, C.C. 1.048.273.738.

2º. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

3°. Se le reconoce personería a la abogada SANDRA MARGOTH MEJIA MARIN identificado con C.C. 42.141.827 y con TP. 279.672 vigente conforme consulta Registro Nacional de Abogados, para que actúe como apoderada del demandante en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 145 del 16 de noviembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria